ACTA NÚMERO 39/2023 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con cuatro minutos del día jueves veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, y transmitida a través de la Red Social Facebook, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia de la primera de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, con la finalidad de celebrar la sesión pública presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra la magistrada presidenta, manifestó:

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales.

Damos constancia del inicio de la sesión pública presencial de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la cual se transmite a través

de la Red Social Facebook, el día de hoy jueves veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, siendo las once horas con cuatro minutos.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión pública presencial.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta, le informo que además de usted, se encuentran presentes en esta sesión pública de pleno, la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional electoral local; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Le informo a este pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes:

1.-Expediente número TEEC/RAP/9/2023 y sus acumulados TEEC/RAP/10/2023, TEEC/RAP/11/2023 TEEC/RAP/12/2023 y TEEC/RAP/13/2023, interpuesto por promovidos por César Ismael Martín Ehuán, Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, María del Carmen Pérez López, Pedro Estrada Córdova y Ergi Daniel Peña Maciel, quienes se ostentan como representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA

DENOMINACIÓN DE "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/7/2023, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".

2.-Expediente número TEEC/RAP/17/2023 y sus acumulados TEEC/RAP/17/2023 y sus acumulados, TEEC/RAP/18/2023 TEEC/RAP/19/2023 y TEEC/RAP/20/2023, promovidos por Partido Encuentro Solidario, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática en contra del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C", PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/8/2023, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" .

Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada por ministerio de ley, magistrado.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Gracias señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley. Señora magistrada por ministerio de ley, señor magistrado, está a nuestra consideración el orden del día.

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano.

(Levantan la mano en señal de aprobación)

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos por ministerio de ley, que se certifique así en el acta correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su indicación magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Se le concede el uso de la voz a la magistrada María Eugenia Villa Torres, para que proceda a exponer la resolución de la cuenta turnado a su ponencia.

Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: Con su permiso magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké y magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, procedo a exponer el proyecto de resolución correspondiente al Expediente número TEEC/RAP/9/2023 y sus acumulados TEEC/RAP/10/2023, TEEC/RAP/11/2023 TEEC/RAP/12/2023 y TEEC/RAP/13/2023, que fueran turnados previamente a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, licenciada Yadira del Carmen Salomón Iglesia, para que exponga la síntesis correspondiente, adelante licenciada queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta: licenciada YADIRA DEL CARMEN SALOMÓN IGLESIA, (expone el proyecto de resolución).

> Con su autorización Magistrada Ponente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído a los Recursos de Apelación identificados con el número de expediente TEEC/RAP/9/2023 y acumulados, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley.
>
> Del análisis de los escritos de demandas, se advierte que la y los representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, impugnan la resolución emitida por dicho Consejo General con fecha veintiséis de julio del presente año, en la que aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, en cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral local en

el expediente TEEC/RAP/7/2023, y a través de la cual otorgó el registro como partido político local a la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C.".

La y los actores señalan en esencia como agravios que, la asamblea general de socios celebrada el diez de julio del presente año por la citada organización ciudadana para dar cumplimiento a lo relativo al principio de paridad en la integración de fórmulas de delegadas y delegados, carece de facultades para convalidar o sustituir las deliberaciones que le corresponde a la asamblea estatal y que se le negó a las mujeres la posibilidad de participar de forma igualitaria con sus deliberaciones y toma de decisiones en la asamblea estatal.

Al respecto, este Tribunal electoral local advierte que, del análisis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y a la normativa del Instituto Electoral del Estado para la obtención del registro como partido político local, así como a los propios estatutos de la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C.", no existe precepto alguno que reconozca a la asamblea de socios, ni mucho menos se señala hipótesis jurídica que faculte a los socios de una agrupación para que celebren asamblea para conocer asuntos relativos a la renuncia de una delegación de una asamblea municipal, tampoco para aprobar la sustitución del propietario de dicho cargo por la o el suplente, ni mucho menos le otorga atribuciones para sustituir a la asamblea estatal en el proceso para constituirse como partido político local, por tanto, la asamblea general de socios celebrada por la organización "Espacio Democrático de Campeche, A.C.", así como el acta de dicha asamblea, no tienen validez y carecen de legitimidad por no contar con los elementos mínimos, suficientes y necesarios para tener por válido el acto realizado.

Así mismo, este Tribunal Electoral local, concluye que quien debió conocer de esos asuntos es la asamblea municipal de Tenabo por ser quien eligió a sus representantes en la asamblea estatal, y por consiguiente, la citada organización ciudadana debió convocar a la nueva integración de las 19 fórmulas, a una asamblea estatal extraordinaria para que se respetara el derecho de las delegaciones a asistir y participar con su deliberación, y con ello, también se respetara a las mujeres integrantes de las 10 fórmulas su derecho de participar con sus deliberaciones y toma de decisiones en igualdad con las 9 fórmulas de hombres, lo que en el caso no aconteció.

También, se considera que, dicha organización desde el inicio del procedimiento para su registro como partido político local tuvo conocimiento de la normativa electoral aplicable y a la cual, no se apegó.

Situaciones, que la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, no advirtió e indebidamente dio como válida la asamblea de socios celebrada por "Espacio Democrático de Campeche, A.C.", determinando en el Dictamen que con esa actuación dicha organización subsanó los errores observados respecto al

incumplimiento al principio de paridad en la integración de fórmulas de delegadas y delegados, cuando debió verificar que se procediera de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y que se realizaran las asambleas pertinentes.

De igual manera, se advierte que, la citada Comisión le otorgó a dicha organización ciudadana el derecho para que, en un plazo de diez días, subsanara lo relativo al incumplimiento al principio de paridad en la integración de fórmulas de delegaciones propietarias y suplentes, sin embargo, la multicitada agrupación ciudadana hizo valer tal derecho llevando a cabo un procedimiento incorrecto con el que pretendió dar cumplimiento, por lo que, con ello precluyó su derecho.

Por lo manifestado, se determina que en el Dictamen emitido por la referida Comisión se validaron actos contrarios a Derecho e indebidamente fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral local, y otorgó el registro como partido político local a la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C.".

En términos de lo razonado, se propone declarar **fundados** los agravios hechos valer por la y los promoventes, y en consecuencia, **revocar** la resolución controvertida, y en plenitud de jurisdicción **deje sin efecto** el registro como partido político local a la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C.", dado que precluyó su derecho para subsanar lo relativo al incumplimiento del principio de paridad en la integración de fórmulas de delegaciones propietarias y suplentes, así como que se ha dilatado el plazo para el registro de partidos políticos locales señalado en la Ley Electoral local y por la aproximación del proceso electoral estatal ordinario 2023-2024.

Es la cuenta Magistradas, Magistrado.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta: licenciada Yadira del Carmen Salomón Iglesia.

Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.

(Si no hay intervenciones)

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción, magistrada presidenta, me permito consultar a las magistradas y al magistrado.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, ponente en el asunto de la cuenta, manifiesta: con mi poryecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor del proyecto expuesto en sus términos.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: a favor del proyecto en sus términos.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta le informo que la resolución recaída en el Expediente número TEEC/RAP/9/2023 y sus acumulados, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: En consecuencia, en el Recurso de Apelación expediente número TEEC/RAP/9/2023 y sus acumulados, se

RESUELVE:

PRIMERO: Son **fundados** los agravios hechos valer por la y los actores, por las razones expuestas en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia, se **revoca** la resolución controvertida, conforme a los razonamientos precisados en los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de este fallo.

TERCERO: Se **revoca** el registro como partido político local a la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche A.C." otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

Campeche, por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente sentencia.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con los Recursos de Apelaciones al rubro citados se agregue para su legal y debida constancia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Continuando con los asuntos enlistados para el día de hoy, con la anuencia de mis pares magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y Francisco Javier Ac Ordóñez, procedo a exponer la resolución correspondiente al proyecto de resolución del expediente TEEC/RAP/17/2023 y sus acumulados TEEC/RAP/17/2023 y sus acumulados, TEEC/RAP/18/2023 TEEC/RAP/19/2023 y TEEC/RAP/20/2023, que fuera turnado previamente a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, maestra Nadime del rayo Zetina Castillo para que exponga la síntesis correspondiente, adelante maestra queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta: Maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo, (expone el proyecto de resolución).

Con su autorización Magistrada Presidenta y Magistrados, procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído en los Recursos de Apelación, identificados con la clave TEEC/RAP/17/2023 y acumulados, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley.

El presente asunto, fue promovido por los representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de los partidos políticos Encuentro Solidario, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en contra de la resolución del Consejo General de fecha veintiocho de julio, por medio del cual se aprobó el Dictamen que presentó la Comisión de Organización Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro

presentada por la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C", para constituirse como partido político local en el estado de Campeche bajo la denominación de "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE", en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEC/RAP/8/2023.

En el caso que se dirime, los actores reclaman que se debió de celebrar y votar en una nueva asamblea el reacomodo realizado a las fórmulas de delegadas y delegados, por lo que la autoridad responsable incurrió en una ilegalidad al considerar como suficiente el escrito presentado por la organización ciudadana a través del cual informó sobre el reacomodo realizado a las fórmulas de Hopelchén, con el fin de subsanar la deficiencia detectada y relativa al principio de paridad; agravio que resulta **fundado** por las siguientes consideraciones:

Es oportuno destacar que el fin jurídico de la reposición del procedimiento que se ordenó a la Comisión y al Consejo General, mediante la sentencia dictada en el expediente TEEC/RAP/8/2023, tenía como objetivo restablecer un derecho violentado a la organización ciudadana, sin embargo, en el presente caso, la subsanación de la deficiencia detectada **no se realizó conforme a las disposiciones establecidas en la sentencia, ni a las reglas establecidas en la normatividad aplicable al caso.**

Ello porque la Comisión responsable, erróneamente se limitó a validar la modificación de las fórmulas de delegadas y delegados de la asamblea de Hopelchén, mediante un escrito presentado por la organización ciudadana, pasando por alto el procedimiento establecido en la reglamentación aplicable, que señala que las delegadas y delegados, son aquellas personas que serán electas en las asambleas distritales y municipales, por lo que lo idóneo para considerar como válidas las fórmulas modificadas, era seguir el procedimiento legal, y celebrar la asamblea correspondiente, para que de esa forma se garantizará dicho procedimiento.

Es oportuno destacar que si bien al momento de la emisión de la sentencia recaída en el expediente TEEC/RAP/8/2023, aún resultaba subsanable el error relativo al principio de paridad en la conformación de las fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os y suplentes correspondientes a la asamblea de Hopelchén, puesto que al emitir dicha determinación se tuvo en consideración que aún se contaba con el tiempo suficiente para ello, puesto que al momento de la emisión de la presente sentencia, y ante la aproximación del inicio del proceso electoral ordinario 2023-2024, el cual se encuentra regido por el principio

de definitividad, resulta jurídicamente imposible realizar una nueva reposición del procedimiento,

Por lo que, se hace injustificado volver a ordenar a la autoridad responsable reponga de nueva cuenta el procedimiento, dejando de observar los plazos dispuestos en la legislación para la presentación de los requisitos o documentación exigida por la normatividad para conceder o no el registro como partido político local. Lo anterior, porque la autoridad agoto el procedimiento de verificación de la reposición del procedimiento ordenado por esta autoridad para la fórmula de Hopelchen, al validar el escrito mediante el cual realizó el cambió de la fórmula para dicho municipio, sin llevar a cabo todas las actuaciones que conllevaban a emitir la resolución que hoy se impugna, conforme al Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

Por lo que al emitirse la resolución mediante la cual se aprobó el dictamen correspondiente, se garantizó la operatividad y definitividad de las etapas del proceso para el otorgamiento del registro como partido político; esto es así porque el derecho de las organizaciones para consolidarse como un partido político no es absoluto, sino que para su ejercicio se deben ajustar a las formalidades exigidas en la ley a fin de hacer este compatible con la vigencia de otros principios fundamentales como lo son la de seguridad jurídica, la certeza, legalidad, equidad y transparencia.

Lo anterior, ya que es indispensable que al término de cada etapa, ésta se cierre herméticamente, para que sirva de sustento para el inicio y desarrollo de la siguiente, y así sucesivamente, sin posibilidad de retorno a una etapa anterior, ya que con esto se podría poner en peligro el inicio del proceso electoral y dar lugar que en la fecha establecida por la ley no se encuentren realizados todos los procedimientos que se tienen que cumplir para dar inicio a este, en razón de lo reducido y ajustado de los plazos que se tendrían para la reposición del procedimiento.

Finalmente manifiestan que no se debieron de tomar en cuenta los escritos de ratificación de afiliación correspondientes a la fórmula de Tenabo, puesto que tal acción se encontraba fuera del plazo legal establecido para realizarlo; agravio que resulta **fundado** por las siguientes consideraciones:

En ese sentido, en los artículos 72 y 73, del Reglamento del Instituto del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, se desprende, la temporalidad cierta para la aplicación de la verificación de la información relativa a las afiliaciones, por lo que, tal y como lo deducen los actores, las

ratificaciones de afiliaciones anexadas en el oficio remitido por la organización ciudadana se encuentran fuera del plazo legal establecido para ello, puesto que la subsanación se debió realizar previo momento a la emisión del dictamen y la resolución correspondiente, y no así, posterior a la misma, como resulta en el presente caso.

Es conveniente destacar que, el momento exacto en el que la organización ciudadana tuvo conocimiento de la duplicidad en las afiliaciones correspondientes a la asamblea de Tenabo, fue el veintidós de mayo, mediante la resolución del Consejo General, a través de la cual se le negó su registro como partido político local, por lo que existió consentimiento expreso por parte de la organización al no impugnar tal situación en el momento procesal oportuno.

Aunado a que las afiliaciones que se pretendían ratificar, se encuentran duplicadas en otra organización, resultando contradictorio el actuar de la Comisión responsable al validar las mismas, cuando en el momento procesal oportuno se dictaminó que dichas afiliaciones se **encontraron duplicadas en otra organización,** por lo que no se tomarían en cuenta, ya que la afiliación más reciente había sido a una organización distinta a la de "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.

Por lo manifestado con antelación, esta autoridad confirma que se deben invalidar las ratificaciones anexadas, resultando, en consecuencia, la disminución del porcentaje de asistencia a dicha asamblea de un 77% a un 72%, tal y como se dictaminó en un primer momento, lo que afecta la validez de la asamblea correspondiente por el incumpliendo a los artículos 61 y 63 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

En razón de lo anterior, este Tribunal Electoral local, y en plenitud de jurisdicción, destaca que la organización ciudadana realizó la celebración de 9 asambleas, tal y como lo informó la Comisión responsable en el dictamen correspondiente; sin embargo, al constatarse en la presente sentencia, la invalidez de las asambleas correspondientes a Hopelchén y Tenabo, se concluye que la organización ciudadana no cumple con el requisito relativo al número de asambleas realizadas, establecido en el artículo 52 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en consecuencia en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada, así como el otorgamiento realizado por el Consejo General, al partido político local "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE", al no acreditar los requisitos establecidos en la legislación y reglamentación

electoral local vigente. Ello, porque aun y cuando esta autoridad hubiese mandado a reponer de nueva cuenta el proceso de Hopelchén, la organización ciudadana solo alcanzaría 8 asambleas, las cuales resultan insuficientes para obtener el registro como partido político local.

Esta es la Cuenta Magistrada Presidenta, Magistrado y Magistrada por Ministerio de Ley.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta: **maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo.**

Magistrada, Magistrado, se encuentran a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.

(Si no hay intervenciones)

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción, magistrada presidenta, me permito consultar a la magistrada y magistrado.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor del proyecto expuesto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: A favor del proyecto expuesto en sus términos.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta manifiesta: a favor de mi proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta le informo que la resolución recaída en el expediente TEEC/RAP/17/2023 y sus acumulados, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: En consecuencia, en el Recurso de Apelación expediente TEEC/RAP/17/2023 y sus acumulados, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **REVOCA** la resolución aprobada por mayoría de votos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el veintiocho de julio de dos mil veintitrés, por las razones señaladas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **REVOCA** el registro realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al partido político local MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, por las razones señaladas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de los Recursos de Apelación, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

CUARTO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública presencial, siendo las **once horas con veintiocho** minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley que levante el acta correspondiente.

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE
MAGISTRADA PRESIDENTA POR LEY

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEX.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY Y PONENTE.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO.

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

La secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. ----------

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 39/2023 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, de la sesión pública presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de 14 páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. ----------

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.